



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	118 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00027 00
Proceso	VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	LUÍS JAVIER HOLGUÍN CORREA Y BEATRIZ ELENA CARVAJAL RAVE
Demandado	JORGE ESNEHIDER ZAPATA ORTIZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observa unas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Allegar el Registro Civil de Nacimiento de la señora LEIDY DIANA HOLGUIN CARVAJAL, como documento idóneo que pruebe la calidad en la intervendrán en el proceso, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso.
2. Adecuar el poder, en cuanto a quien va dirigido, así como en cuanto al domicilio del demandado, de conformidad con la información aportada en el escrito de demanda.
3. Relacionar los hechos que configuran la causal invocada, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado los mismos.
4. Indicar cuales son los parientes más cercanos fuera de los abuelos, tanto, por la línea materna como paterna, dando estricto cumplimiento al artículo 61 del Código Civil.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE,

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, que han formulado a través de apoderado los señores LUÍS JAVIER HOLGUÍN CORREA Y BEATRIZ ELENA CARVAJAL RAVE, en contra de JORGE ESNEHIDER ZAPATA ORTIZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberá aportar los correspondientes comprobantes de debida notificación a la demandada.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ  
Juez

